



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

**San Marcos Sucre, Tres (03) Mayo De Dos Mil Veinticuatro
(2024)**

RAD: 70-708-40-89-001-2012-00050-00

Este despacho resolverá lo solicitado por el señor demandado. Donde solicita en el proceso de radicado 2012-00050-00, concerniente al decreto, o no, del desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C.G.P Numeral 2do.

1. ANTECEDENTES

El 25 de abril de 2012 se profirió auto mandamiento de pago, a favor del señor GUSTAVO ADOLFO VILLA MARTINEZ C.C. No 8.277.432 representante legal de la empresa CONAR S.A NIT 811044363-1, CONTRA señor GILBERTO MUNEVAR BAUTISTA C.C. NO 6.755.839. Los cuales se les dio el trámite del proceso. Se notificó personalmente. Mediante auto de fecha 28 de febrero de 2013, Seguir adelante la ejecución, práctica de diligencia de la cuota parte de los inmuebles 346-7943, 346-3589 Escritura Publica 533 del 31-12-2004 y 85 de las 02-03-2007 y demás actuaciones del proceso. El 18 de diciembre de 2015 se adjudica el inmueble al demandante. Siendo la última actuación por parte del demandante. Permaneciendo en secretaria. Que, en este caso este ha permanecido desde 18-12-2015 hasta la fecha de 8 años y 4 meses permaneciendo inactivo, El 17 de julio de 2023 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín solicita información al cual se les envió el respectivo Link. El juzgado decretara el desistimiento tácito del proceso. Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

Artículo 317. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

En el caso en particular este despacho cumplió el proceso se encontró inactivo por 8 años y 4 meses pendiente por actuación del demandante.

En mérito de lo expuesto el juzgado primero promiscuo municipal de San Marcos Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso ejecutivo promovido por señor GUSTAVO ADOLFO VILLA MARTINEZ C.C. No 8.277.432 representante legal de la empresa CONAR S.A NIT 811044363-1, CONTRA señor GILBERTO MUNEVAR BAUTISTA C.C. NO 6.755.839, con radicado 2012-00050-00 por desistimiento tácito. Numeral b

SEGUNDO: Decrétese el Desglósese del documento a costa del demandante que sirvió como título valor. Y Garantías (hipotecas, prendas y otros) a costa del demandante Por secretaria déjese las constancias del caso.

TERCERO: Decrétese la cancelación de las medidas cautelares.

CUARTO: Archívese el proceso, previa su desanotación del libro Radicador. Desanotese del Sistema de Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Líneas TYBA. Por secretaria.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE